

CIRCULAR ACLARATORIA NÚM. 02 A CONSULTAS RECIBIDAS POR OFERENTES REGISTRADOS EN LA LICITACIÓN INDOTEL/LPI-001-2021

“LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ Y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”

2 de junio de 2021

A continuación, se presentan respuestas y aclaraciones relativas al Pliego de Condiciones de la Licitación INDOTEL/LPI-001-2021 por parte del Comité Evaluador designado por el Consejo Directivo del INDOTEL en la resolución núm. 005-2021.

CONSULTAS RECIBIDAS

CONSULTA 1. Los pliegos incluyen algunas disposiciones que establecen que empresas extranjeras pueden presentarse como oferentes, las cuales en caso de resultar adjudicatarias, deberán constituirse en personas jurídicas dominicanas. Sin embargo, existen otras disposiciones como los requisitos legales (Apartado 4.4.2.2) y los criterios de evaluación de las ofertas técnicas (exigen “Que el Oferente esté legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país” (5.3.1), que están orientados para ser cumplidos exclusivamente por oferentes dominicanos.

De igual forma se destaca que la obligación y/o compromiso de constituirse en persona jurídica de la República Dominicana en caso de resultar adjudicatario, está establecida expresamente para el caso de los Consorcios. No se dice lo mismo respecto de eventuales empresas de nacionalidad extranjera interesadas en participar de manera individual (apartados 2.4.2 y Anexo III).

En cuanto a la determinación del vehículo corporativo a registrar en calidad de “oferente”, los pliegos expresamente prohíben la participación “de manera separada” de empresas pertenecientes a un mismo grupo económico (2.1.2). La violación al régimen de prohibiciones sería sancionada con la “nulidad absoluta” de la oferta y la ejecución de la garantía de validez (2.1.4). En ese tenor, nuestra recomendación es que esta decisión sea adoptada antes de proceder al registro de la empresa.

En ese sentido, es importante aclarar las siguientes cuestiones:

a. Las personas jurídicas extranjeras podrán presentarse como oferentes en el presente proceso licitatorio, estando obligadas a constituirse como personas jurídicas dominicanas SOLO en caso de resultar adjudicatarias? O, por el contrario, para presentar ofertas, deben estar previamente constituidas como personas jurídicas autorizadas para realizar actividades comerciales en la República Dominicana?

RESPUESTA: Solo están obligadas a constituirse en caso de resultar adjudicatarias, al igual que el caso de Consorcios.

b. El registro realizado por una persona jurídica extranjera habilita para participar en calidad de “oferente” únicamente a ésta? O puede beneficiar a otra empresa perteneciente al mismo grupo económico?

RESPUESTA: Solo pueden presentar una oferta las personas jurídicas debidamente registradas.

c. El modelo de Declaración Jurada y compromiso de constitución contemplado en el Anexo III debe ser presentado también por las empresas extranjeras que presenten ofertas individualmente, no en consorcio?

RESPUESTA: No. La declaración Jurada prevista en el Anexo III, aplica únicamente a la participación mediante consorcio.

CONSULTA 2. La sección 2.2 de los Pliegos, establece que, “podrá participar en la Licitación Pública cualquier empresa interesada en ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como las Concesionarias de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones ya autorizadas, siempre que cumplan con los requisitos Financieros, Técnicos y Legales y los objetivos exigidos en el presente Pliego de Condiciones”.

Dentro de los documentos de tipo “general” y “legales” requeridos para la presentación de la oferta técnica - Sobre A, se exigen documentos específicos de instituciones y órganos del Estado Dominicano, como son Número del Registro Nacional del Contribuyente (RNC), Certificación de no-antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de la República, de los miembros del Consejo Directivo o de Administración, administradores, gerentes, representantes o cualquier mandatario de la solicitante, copia del Registro Mercantil, vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción, así como Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que haga constar que la oferente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

a. Para el cumplimiento de dichos requisitos legales (sección 2.2), ¿se aceptarán documentos y certificaciones emitidas por entidades extranjeras equivalentes?

RESPUESTA: Sí.

b. ¿Podría el INDOTEL aclarar, en el caso de las entidades oferentes extranjeras, cuáles de los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento de Autorizaciones aplican para la presentación del Sobre A?

RESPUESTA: Para los fines de presentación de Sobre A, se requieren únicamente los requisitos establecidos en el 4.4.2 de los pliegos los cuales incorporan aquellos de la Ley y el Reglamento de Autorizaciones.

CONSULTA 3. Los pliegos consideran como “oferentes” tanto a las personas jurídicas como a las agrupaciones de personas jurídicas actuando en consorcio (1.5 ff). En ese contexto, por un lado los pliegos establecen, en la definición de “consorcio”, que dicha agrupación debe incluir necesariamente al operador que prestará los servicios (1.5 h). Sin embargo, posteriormente señalan que el consorcio deberá constituirse como persona jurídica de la República Dominicana, previo a la resolución que otorgue la concesión (2.4.2).

Al respecto, resulta prudente consultar lo siguiente:

-En caso de que un consorcio resulte adjudicatario, será el consorcio, como persona jurídica, quien deberá explotar la concesión, o podrá hacerlo una sola de las empresas que lo conforman?

RESPUESTA: El adjudicatario de la Concesión será una compañía con Personalidad jurídica propia, con participación accionaria de los consorciados.

CONSULTA 4. Itinerancia Automática Nacional. En Anexo IV, segundo acápite, los pliegos exigen al asignatario de la banda 700MHz que ya posee espectro identificado para IMT en bandas bajas la oferta de servicios de roaming nacional en todas las frecuencias que posee para servicios de voz, SMS y datos, en favor del adjudicatario de la banda de 700 Mhz que no posee tenencia previa de espectro identificado para IMT en bandas bajas. No obstante, se menciona que los términos y condiciones deberán libremente pactado entre las partes.

La definición y conocimiento previo de las condiciones (eg, precio mayorista y plazos de implementación) de acceso a roaming automático nacional no solo es determinante para poder hacer efectiva esta regulación, sino que constituye además un elemento central para poder garantizar la igualdad de condiciones entre los participantes establecidos y los nuevos entrantes.

Por tratarse de una cuestión de carácter trascendental para la correcta y ajustada elaboración de las ofertas económicas, se solicita muy amablemente al Indotel lo siguiente:

- Enmendar el Pliego de condiciones generales para que incluya los términos y condiciones en el marco de la presente licitación, muy especialmente, las condiciones de tarifas de roaming de los servicios. Si bien indispensable, consideramos que la posibilidad de intervención de Indotel en caso de falta de acuerdo podría no resultar suficiente para poder lograr la interconexión en roaming de manera oportuna.

RESPUESTA: Como se establece en el Anexo IV numeral II, los términos y condiciones se negociarán entre las partes y en caso de desacuerdo podrá intervenir el INDOTEL siguiendo los procedimientos de la Ley y el reglamento de interconexión. Esto obedece al artículo 41 de la Ley 153-98.

La regulación vigente en materia de interconexión, en particular el artículo 56 de la Ley 153-98 y el reglamento de interconexión (resolución 38-11) se consideran suficientes para lograr tanto la interconexión del servicio de terminación como el de itinerancia de manera oportuna.

CONSULTA 5. La sección 1.4.2 del Pliego de condiciones generales establece que los plazos para las concesiones y las licencias que serán otorgadas a las entidades que resulten adjudicatarias de la licitación se diferenciarán según se trate de nuevos entrantes (20 años) o concesionarias actuales (período de tiempo restante de su concesión). De su lado, en la sección 1.10 de los pliegos, el valor referencial de los segmentos de espectro licitados se establecen por Megahercio por año.

En procura de equilibrar la asimetría de información respecto del tiempo restante de concesión de las concesionarias actuales y estar en condiciones de estructurar mejores ofertas, interesa consultar lo siguiente:

¿Cuáles son los términos de vigencia de los contratos de concesión de las empresas que actualmente cuentan con una concesión de servicios públicos finales?

RESPUESTA: Para obtener esta información y detalle, que versa sobre información pública, se puede hacer la consulta fuera del marco reglado por el Pliego de licitación.

CONSULTA 6. Los numerales 6.1.3 y 6.1.4, así como el Anexo XI, dejan que existen frecuencias objeto de licitación que aun no están "libres" o que podrán ser objeto de un plan de migración y reordenamiento,

lo cual constituye un riesgo para la ejecución y explotación efectiva de la concesión y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario.

En ese sentido, es importante realizar la consulta siguiente:

-Cuál sería la fecha límite para que el INDOTEL concluya el plan de migración y reordenamiento de frecuencias incluidas en la licitación que mantienen asignaciones previas?

RESPUESTA: Sobre la banda de 700MHz se tiene programado el despeje de la banda para el 30 de junio de 2021. Para la banda de 3500 MHz el reordenamiento y migración de las frecuencias en uso se iniciará una vez se conozcan los resultados de la Licitación y deberán concluirse en un año, tal como indica el párrafo 6.1.4.1. del Pliego. Si el proceso toma más de 4 meses, se aplazarían las obligaciones del Plan mínimo de expansión acordemente.

CONSULTA 7. El Anexo IV del pliego establece obligaciones de hacer y Plan Mínimo de Expansión que constituyen lineamientos detallados para el despliegue, expansión y prestación de los servicios por las adjudicatarias. Existe un riesgo asociado al cumplimiento de las señaladas obligaciones concerniente a la obtención oportuna de los permisos municipales y medioambientales necesarios para el cumplimiento de las referidas obligaciones, en tanto que la obtención de los mismos constituye, por lo general, una barrera para la instalación y expansión de las redes de telecomunicaciones. El incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión de los servicios autorizados se incluye como causal de revocación de la concesión (y las licencias) (Arts. 7.16 y 9 del Anexo X).

Sobre el particular, conviene consultar lo siguiente:

-Los requisitos y procedimientos para la tramitación y obtención oportuna de los permisos municipales y medioambientales asociados a las obligaciones de hacer y planes mínimos de expansión de las adjudicatarias han sido objeto de coordinación o consenso entre las distintas autoridades competentes? En caso afirmativo, se encuentran disponibles para consulta por los oferentes, a fin de ser tomados en cuenta en la formulación de la oferta?

RESPUESTA: INDOTEL ha tenido conversaciones con distintas instituciones de la administración pública vinculadas a la emisión de los permisos asociados, no obstante no existe un documento de coordinación o consenso que podamos hacer disponibles a los Oferentes.

CONSULTA 8. Valor referencial. Los pliegos contemplan un valor referencial para cada frecuencia (apartado 1.10.1), expresado en USD por MHz por año. Resulta llamativa esta opción anual de expresar el valor, ya entendemos la duración de la licencia es de 20 años, entonces ¿cuál es el motivo de expresar el valor en forma anual, y no simplemente en valor por MHz? Siendo esta última la práctica internacional.

RESPUESTA: Esto es así para comparabilidad y homogeneidad de las ofertas dado que las empresas con concesión solo podrán asegurar los derechos de uso del espectro por el tiempo restante a su actual concesión.

Así mismo, en caso de mantenerse la oferta anual, se podrían arribar a resultados muy llamativos desde el punto de vista de la asignación eficiente de los recursos. En efecto, según el actual procedimiento, se consulta lo siguiente:

-¿Una oferta con un valor por megahercio, que sea aplicable a una licencia de un año, sería la ganadora frente a una oferta inferior pero aplicable a 20 años de licencia?

RESPUESTA: Sí.

CONSULTA 9. Valor referencial e inconsistencia de comparaciones financieras. En la misma línea que lo mencionado en el apartado anterior, la actual forma de evaluar las ofertas no contempla una consideración central de la valoración financiera, referida al valor del dinero en el tiempo. En efecto, con la actual fórmula se estaría comparando, con el mismo indicador expresado en dólar por MHz por año, a una licencia de un año con una de veinte años. Esto implicaría comparar un dólar recibido hoy con un dólar recibido en 10, 15 o 20 años, sin ninguna consideración sobre el costo del capital en el tiempo y la necesidad de descontar los montos para hacerlos comparables.

Muy amablemente, solicitamos al Indotel lo siguiente:

- Enmendar el Pliego de condiciones generales de la licitación para modificar esta fórmula de ponderación o incorporar un algoritmo de descuento que permita comparar valores constantes.

RESPUESTA: El valor referencial establecido toma en consideración el costo del capital en el tiempo y a juicio de INDOTEL permite la viabilidad de un proyecto a 20 años aun cuando el valor total de licencia sea pagado en los primeros años del proyecto. En materia de valor presente, por el lado del INDOTEL los pagos que recibiría serían en los mismos intervalos sea una adjudicataria con 10, 15 o 20 años de concesión restante.

CONSULTA 10. Presentación de sobre A y B. Los formatos mundialmente utilizados para subastas de espectro son esencialmente de dos tipos: SMRA y CCA. En ambos casos, se prevén sucesivas rondas de puja, para que los postores mejoren sus ofertas. El actual formato propuesto en el caso de República Dominicana se basa en la oferta por sobre cerrado, que conlleva importantes riesgos de asignación ineficiente.

- Con tal motivo se solicita, amablemente, considerar alguna de las siguientes enmiendas al Pliego de condiciones generales de la licitación:

A) Modificar el formato e implementar uno ascendente multironda.

B) Si se persiste en el formato de sobre cerrado, separar los momentos de entrega de los sobres A (Oferta Técnica) y B (Oferta Económica), conforme las disposiciones del artículo 24.3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, que establece que los concursos se dividirán en dos etapas: la primera de calificación; y la segunda de comparación de ofertas. De este modo al momento de entrega del sobre B, ya se conocen los resultados de la calificación de las ofertas técnicas "Sobre A". Esta separación en el tiempo resulta imprescindible, ya que de lo contrario, se haría una oferta económica totalmente a ciegas y sin saber contra quién se estaría compitiendo. Y, lo que es peor, presentar los sobres en simultáneo (apartado 4.5.1.1. de los pliegos) no genera beneficios para el Estado de la República Dominicana y puede incentivar el riesgo y la especulación por parte de los oferentes.

RESPUESTA: INDOTEL está consciente de los distintos mecanismos y formatos de licitación disponibles y en particular en materia de espectro radioeléctrico, sus ventajas y desventajas; y para la presente ocasión ha optado por el formato de sobre cerrado, simultánea, primer precio,

con múltiples ofertas jerarquizadas. Conforme se indicó en la Circular 1 se mantiene el formato de licitación establecido en el Pliego.

CONSULTA 11. **Secuencialidad de los sobres de cada banda.** Los Pliegos de condiciones indican que el 14 de julio deben entregarse las ofertas correspondientes a todas las bandas donde un Oferente tiene interés en participar. En línea con lo mencionado en el apartado anterior, **se reitera la necesidad y conveniencia para todos los oferentes y para el INDOTEL de poder presentar el Sobre B (Oferta Económica) en un momento posterior a la entrega y apertura del Sobre A (Oferta Técnica).** Así mismo, debe considerarse que el valor de ambas bandas no es independiente, estrictamente es complementario, y así, el valor que un potencial Oferente asigne a la banda de 3.5 GHz dependerá de si logró obtener la banda de 700 MHz, y viceversa. En otras palabras, la adjudicación de una banda tendrá impacto en el valor, y por lo tanto en la oferta que un determinado postor estaría dispuesto a realizar, sobre la otra banda de espectro.

Así las cosas, si un Oferente interesado en ambas bandas se ve obligado a presentar simultáneamente un Sobre A correspondiente a **ambas bandas**, no podrá ponderar la interrelación de valores antes descrita y, por lo tanto aumentará su incertidumbre, riesgo y al final resultaría en una menor oferta. En términos teóricos, el Oferente verá incrementarse su riesgo de exposición. Con tal motivo, se solicita de manera respetuosa al INDOTEL, lo siguiente:

-Enmendar el Pliego de condiciones generales de la licitación para que los Oferentes puedan presentar los Sobres B de manera secuencial, de modo que el Sobre B de una banda se presente luego de conocidos los resultados del Sobre B de la otra banda.

Interesa destacar que similar experiencia ha recogido Chile en su reciente licitación de espectro 5G, donde para las cuatro bandas licitadas, si bien partes del mismo proceso, se recibió el sobre económico de manera secuencial, comenzando con la banda de 700 MHz y finalizando con la de 3.5 GHz, con pocos días de diferencia entre uno y el otro.

RESPUESTA: INDOTEL está consciente de los distintos mecanismos y formatos de licitación disponibles y en particular en materia de espectro radioeléctrico, sus ventajas y desventajas; y para la presente ocasión ha optado por el formato de sobre cerrado, simultánea, primer precio, con múltiples ofertas jerarquizadas

CONSULTA 12. **Experiencia previa del postor.** Entre los antecedentes de los Oferentes a considerar, consideramos relevante la inclusión de experiencia acreditable en la explotación de servicios públicos de telecomunicaciones, ya sea localmente o en otros mercados internacionales, por el oferente o por una entidad perteneciente al mismo grupo económico o de decisión. Nos permitimos esta sugerencia atendiendo a la importancia y naturaleza del servicio a concesionar y las licencias a adjudicar, que ameritan de esta experiencia para poder asegurar el uso eficiente del recurso escaso espectro.

RESPUESTA: Se entiende que los criterios exigidos son suficientes para el INDOTEL

CONSULTA 13. **Garantía de fiel cumplimiento.** Esta garantía puede implementarse mediante carta de garantía bancaria y/o póliza de fianza de compañías de seguros. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Sí.

CONSULTA 14. Estados Financieros. En el Apartado 4.4.2.4 se solicitan los Estados Financieros de los últimos dos años del participante. En caso de que el oferente tenga una plazo menor a dos años de constitución, entonces ¿solo deberán presentarse los Estados Financieros correspondientes al período de existencia del participante?

RESPUESTA: Sí. De los Estados Financieros que se presenten se valorará la capacidad financiera y su calificación técnica.

CONSULTA 15. Pago anticipado. En el apartado 7.1.4. se menciona la posibilidad de un pago anticipado con un beneficio estimado a partir de una descuento del 5% compuesto anual en proporción a los meses en que fue anticipado el pago. Para el caso de un asignatario de 700 MHz sin bandas bajas, y por ende con derecho al período de gracia de 3 años, ¿sobre qué plazo debe calcularse este descuento por pago anticipado, incluyendo el período de gracia?

RESPUESTA: Sí. Cada año que se anticipe, incluyendo el período de gracia será tomado en cuenta para el descuento por pago anticipado.

CONSULTA 16 ¿Los montos de las garantías se irán rebajando anualmente acorde al cumplimiento de las obligaciones pactadas?

RESPUESTA: Sí, la sección 7.3.8 establece que: El monto de las garantías será revisable anualmente por el INDOTEL a su sola discreción, conforme los pagos realizados por el Adjudicatario y las obligaciones cumplidas conforme al PME, y en virtud de ello tendrá la facultad de ponderar si se mantienen los montos o serán reducidos en proporción a los objetivos consumados a satisfacción de INDOTEL.

CONSULTA 17) Sobre el modelo de Garantía Fiel Cumplimiento Plan Mínimo de Expansión: Requerimiento de Ampliación de Cobertura del Servicio Móvil.

A) ¿Se debe presentar una garantía global por la totalidad de las localidades a incluir cobertura o se puede presentar garantía individual por cada una?

RESPUESTA: Ambas opciones son admisibles.

B) Favor aclarar, por qué el modelo indica que la garantía es válida y efectiva desde la fecha de su emisión hasta la duración de 20 años o el tiempo restante a la concesión, cuando se supone que se debe ir rebajando en función de las obligaciones cumplidas cuyo tiempo de despliegue máximo es 60 meses.

RESPUESTA: Esta garantía deberá permanecer vigente por el tiempo de la concesión hasta que INDOTEL acepte su cancelación. La garantía habrá de ser reducida inicialmente al momento de cumplida las obligaciones de despliegue (a razón de U\$300,000 por localidad) y posteriormente se seguirán reduciendo anualmente conforme se cumplan con las obligaciones de operación y mantenimiento del servicio por lo tanto se mantiene el modelo del pliego.

C) En el Por tanto página 67 dice:

Cada comunidad que INDOTEL reconozca que disponga servicio de telecomunicaciones móviles rebajará la Suma Garantizada en un monto de trescientos mil dólares (USD 300,000.00), de manera automática y sin aviso a ustedes ni a ninguna otra persona, sin embargo, la presente [fianza][carta de crédito] permanecerá en plena vigencia y efecto en cuanto a dicha Suma Garantizada y reducida, de conformidad con los términos de la misma.

Una vez una comunidad disponga del servicio, la suma Garantizada correspondiente a dicha comunicada será rebajada a razón de veinte mil dólares (USD 20,000.00) anuales.

EL GARANTE CONVIENE, además, en que ningún cambio o adición, ni ninguna otra modificación de las condiciones del Contrato de Concesión o del Plan Mínimo de Expansión, o de cualquiera de los documentos contractuales, que pudieran acordar el Concesionario y el INDOTEL nos liberará de ninguna obligación que nos incumba en virtud de la presente garantía, y por la presente renunciamos a la notificación de toda modificación, adición o cambio.

1) Por qué la reducción del monto es de USD300,000 dólares cuando la obligación garantizada por comunidad es de USD500,000 y se ha dado cumplimiento a la obligación en su totalidad?

RESPUESTA: La garantía sobre el Plan Mínimo de Expansión ha de cubrir el despliegue e instalación de la infraestructura (e.g. estación) como la operación y mantenimiento del servicio. Al momento de haberse logrado la cobertura, INDOTEL reconocerá esta parte de la obligación cubierta y por tanto la reducción en la garantía; manteniendo el valor de dicha garantía por un valor de \$200,000 como cobertura a la obligación remanente de dar operación y servicio a la comunidad.

2) Favor especificar cómo será el método para realizar la correspondiente reducción, ya que el modelo indica que se hará automática y sin aviso a ninguna parte, y no nos queda claro.

RESPUESTA: Una vez INDOTEL reconozca el cumplimiento de un compromiso del Plan Mínimo de Expansión para la banda de 700MHz, el Garante no tendrá que notificar a INDOTEL que realizó la reducción de la garantía por el valor previamente acordado y tasado.

3) El segundo párrafo citado también indica además que cuando la comunidad disponga de servicio la suma garantizada correspondiente a dicha comunidad será rebajada a razón de 20 mil dólares anuales. Favor explicar en función de que este monto, ya que tal condición no se encuentra descrita en las condiciones particulares de la garantía incluidas en el pliego.

RESPUESTA: Una vez una comunidad tenga el servicio, y la garantía se ajuste al valor de 200,000 por comunidad, la reducción anual de \$20,000 por cada año en que el servicio esté siendo prestado obedece de liberar de responsabilidad a medida que se cumpla con las obligaciones de provisión del servicio, de forma tal que luego de 10 años de prestación del servicio no sea necesario mantener garantías de este tipo.

CONSULTA 18. Sobre los dos modelos de Garantías de fiel cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión se puede eliminar el párrafo donde lee: 'y estará vigente hasta que INDOTEL consienta su cancelación por escrito'. ¿Esto sería posible?

RESPUESTA: No. El INDOTEL debe librar acta de su aceptación de los trabajos de ejecución del Plan Mínimo de Expansión para que se permita la cancelación de las garantías.

CONSULTA 19. Párrafo 2.1 - Prohibición de Adjudicación.

[...] reiteramos nuestra solicitud de que el numeral 2.1.3 que actualmente lee “No podrán ser Adjudicatarias quienes no hubiesen cancelado los cargos por incumplimiento con condición de la cosa irrevocablemente juzgada, derechos, tasas e impuestos previstos por la Ley núm. 153-98 que tuviere pendientes de pago, así como empresas concesionarias que no cuenten con un contrato de concesión firmado con el INDOTEL”, debe ser modificada a los fines de que se excluyan empresas ya concesionarias del Estado dominicano, aunque no dispongan de un contrato suscrito con el órgano regulador.

En virtud de lo ya expuesto y sin perjuicio de la posición oficial de - con relación al tema ya avanzada en su recurso contra los Pliegos, ***¿Cual sería la situación de una empresa concesionaria del Estado que no haya suscrito un nuevo contrato con el INDOTEL y resulte adjudicataria de alguno de los bloques de la Licitación, al tenor del 2.1.5 del Pliego?***

RESPUESTA: En caso de una concesionaria de servicios públicos finales no tener un contrato con el INDOTEL, no calificaría técnicamente y por tanto no pasaría a la apertura del sobre B.

CONSULTA 20. Párrafo 4.4.2.2 - Requerimientos Legales.

En lo que respecta a este punto, en el numeral (iii) se solicita la certificación de no-antecedentes penales “de los miembros del Consejo Directivo o de Administración, administradores, gerentes, representantes o cualquier mandatario del solicitante”, no nos queda claro si es un requerimiento que abarca a todos los funcionarios del Oferente o única y exclusivamente del o de los representante(s) del Oferente ante el proceso. En caso contrario, entendemos pertinente aclarar el alcance del requerimiento.

¿Cuándo se refiere a Gerentes se requiere al máximo ejecutivo solamente?

RESPUESTA: Sí, en cuanto al Gerente se refiere al máximo ejecutivo.

¿Los representantes incluyen a apoderados especiales?

RESPUESTA: No, no incluye a los apoderados especiales.

¿Que tratamiento se daría a los miembros de un Consejo Directivo que son personas jurídicas?

RESPUESTA: Se debe entregar el requerimiento correspondiente al Máximo ejecutivo de cada persona jurídica que sea miembro del Consejo Directivo.

¿Este requerimiento aplicaría con personas físicas que no residen en República Dominicana?

RESPUESTA: Sí.

Si se trata de ciudadanos extranjeros no residentes en República Dominicana, ***¿el requisito de la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República se mantiene o debe ser emitido dicho requisito por una autoridad similar del país de residencia u origen de dicho ciudadano?***

RESPUESTA: En caso de extranjeros no residentes en la República Dominicana, el requisito debe ser emitido por la autoridad similar de su país de residencia.

CONSULTA 21. El artículo 22 de la Ley, establece que los concesionarios y licenciatarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben ser personas jurídicas constituidas en la República Dominicana. Al efecto, ***debe esclarecerse que los estatutos vigentes que tengan por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones de los Oferentes, deben ser aquellos de la empresa dominicana que persigue el otorgamiento de la concesión y licencias, no así de empresas matrices o subsidiarias extranjeras.***

RESPUESTA: Los oferentes pueden ser empresas constituidas en el extranjero, que solo tendrían obligación de constituirse en República Dominicana en caso de ser declaradas adjudicatarias del proceso.

CONSULTA 22. **Párrafo 4.4.2.4 - Requerimientos Económicos y Financieros.**

Sobre el particular, los Pliegos establecen que “En caso de tratarse de una sociedad constituida conforme las leyes dominicanas, los Estados Financieros a que se refiere este párrafo podrán estar expresados en Pesos Dominicanos...” **Dado que la Ley impone que todo concesionario sea una persona jurídica dominicana, dicho requisito debe ser esclarecido para que abarque a todo Oferente en la presente Licitación, sin que quede lugar a equívocos sobre el cumplimiento de este requisito.**

RESPUESTA: Los concesionarios deben ser dominicanos, mas no así los Oferentes. Los oferentes pueden ser empresas constituidas en el extranjero que solo tendrían obligación a constituirse en RD en caso de ser declarados al momento de la firma del contrato de concesión.

CONSULTA 23. Asimismo, como existe la posibilidad de la incorporación de nuevos agentes mediante la creación de empresas dominicanas de reciente constitución, las cuales no tengan estados financieros, ***¿Cuál será el tratamiento a estos casos por parte del Comité Evaluador? ¿Bajo qué parámetros será analizada la capacidad económica-financiera del Oferente recién incorporado como sociedad dominicana?***

RESPUESTA: El Comité evaluador tiene la encomienda de evaluar los estados financieros recientes presentados del Oferente y su plan de inversión. En caso de que los estados financieros del Oferente no muestren una capacidad financiera mínima, de conformidad con la sección 5.3.1 no cumpliría la calificación técnica. No se exige que un Oferente esté constituido en el país para presentar su Oferta Técnica.

CONSULTA 24. **Párrafo 4.4.3.2 - Información Adicional.**

La reserva del Comité Evaluador a solicitar información adicional debe interpretarse como ***¿a algunos oferentes particulares o de manera general a todos los participantes? En todo caso, los Pliegos deberían establecer plazos homogéneos para dichas solicitudes, tanto sobre el momento para solicitar dicha información, como el tiempo para su entrega.***

RESPUESTA: El Cronograma de Licitación establecido en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones prevé en las actividades 7 y 8 los plazos para solicitud de información adicional/aclaratoria y entrega de la misma, respectivamente.

CONSULTA 25. Párrafo 5.1 - Apertura “Sobre A”.

El Acta que sea elaborada por el Notario Público actuante en el acto de apertura de los denominados “Sobre A” debe ser un documento público, el cual se ponga en conocimiento de todos los Oferentes que hayan presentado ofertas. ***Sugerimos, en ese sentido, que el mismo sea colocado en una carpeta digital pública a la cual puedan tener acceso todos los interesados.***

RESPUESTA: Sí, las actas notariales correspondientes a los actos de apertura de los Sobres A y B son considerados de acceso público.

CONSULTA 26. Párrafo 5.3.1 - Situación Financiera.

Uno de los aspectos hace referencia a la Situación Financiera del Oferente al establecer que este deberá contar “con la estabilidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el plan de inversión propuesto y las obligaciones que se deriven de la(s) Autorización(es) y la licitación. Allí donde aplique, se evaluarán los Estados Financieros auditados de los últimos dos (2) años para determinar los índices financieros correspondientes y la documentación indicada en el numeral 4.4.2.4. del presente Pliego de Condiciones”. Entendemos imperante que se aclare, ***¿Cuál es el índice financiero correspondiente al que se hace referencia? En todo caso, consideramos que dicho índice deberá ser establecido de manera homogénea considerando que las obligaciones son las mismas para cualquier Oferente.***

RESPUESTA: De conformidad con la sección 4.4.2.4, esto se refiere a los de rentabilidad, solvencia y liquidez.

CONSULTA 27. Párrafo 6.1. - Adjudicación.

El numeral 6.1.2 establece la suscripción del contrato o adenda dentro de los 30 días calendario siguientes a la adjudicación. Tratándose la adjudicación de un acto administrativo conclusivo, el mismo está sujeto al ejercicio de las vías de recurso que establecen las leyes, siendo el plazo para atacar dicha resolución de al menos 30 días hábiles. Al respecto, ***¿cuál sería entonces el tratamiento a otorgar por el INDOTEL al proceso de firma de contratos al amparo de una resolución de adjudicación que sea atacada administrativa o judicialmente, a sabiendas de que proceder con la suscripción de un contrato al amparo de un acto cuestionado genera riesgos e incertidumbre para los adjudicatarios?***

RESPUESTA: Atendiendo a la eficacia de los actos administrativos, el contrato como tal mantiene su fuerza y valor jurídico.

CONSULTA 28. Conforme expusieramos y solicitáramos en nuestro recurso de reconsideración de fecha 6 de mayo de 2021, el texto que introdujo la enmienda al numeral 6.1.3, para que “el Adjudicatario de bloques en el rango de 3400-3600 MHz, con la firma del Contrato de Concesión o Adenda, realizará el primer pago en una cuenta en plica (escrow) que será cobrado por INDOTEL una vez las frecuencias estén libres de cualquier asignación previa” adolece de series inequidades, por lo que se impone su eliminación.

Sin embargo, en caso de mantenerse la redacción propuesta, los Pliegos no especifican: ***(i) las partes que estarán envueltas en la transacción y su rol; (ii) la descripción de la transacción u operación; (iii) la descripción de activos a ser custodiados; (iv) duración de apertura de la cuenta; (v) condiciones de liberación de fondos; (vi) cantidad de liberaciones; (vii) condiciones para la terminación y devolución de los activos al adjudicatario; (viii) entidad financiera ante la cual se realizará la transacción; (ix) responsable de los costos de la transacción de la apertura de la***

cuenta en plica (escrow) ante la institución financiera; y (x) procedimiento si la disposición del espectro excede el plazo del primer pago. Todo esto es requerido por las entidades bancarias al momento incluso de cotizar el uso del mecanismo de la cuenta en plica.

RESPUESTA: Las partes envueltas serían el INDOTEL, el Adjudicatario y la entidad financiera contratada por el INDOTEL para hacer la custodia. Tal como se indica en la Enmienda 01, la transacción consiste en la realización del primer pago por parte del Adjudicatario a la cuenta en plica, INDOTEL certifica que las frecuencias están libres de asignaciones previas, con lo que la entidad financiera liberaría de una sola vez los fondos a favor del INDOTEL. El activo a custodiar es el primer pago realizado por el adjudicatario de espectro en el segmento 3400-3600MHz. Como se ha indicado en el Pliego, toda migración de la banda es de corto plazo, menor a un año. INDOTEL sería el responsable de los costos de la transacción, conforme se denota en la resolución núm. 049-2021 del Consejo Directivo.

CONSULTA 29. Por su parte, ¿cuál es el estado actual de las asignaciones en la banda de 700 MHz y la migración de los licenciarios existentes listados en el Anexo XI? ¿Cuáles migraciones se han realizado ya? ¿Cuáles faltan por completar? ¿Plazos para ser completadas?

RESPUESTA: El INDOTEL y las licenciarias de la banda de 700MHz han acordado que dicha banda sea despejada al 30 de junio de 2021.

CONSULTA 30. Párrafo 7.3.1 - Garantías Fiel Cumplimiento.

Similar a lo comentado precedente para el párrafo 6.1.2, ***la presentación de garantías en el plazo de 15 días posteriores a la firma del Contrato de Concesión debe quedar sujeta a que la resolución de adjudicación se convierta en un acto firme y definitivo. De manera contraria, obligaría a los adjudicatarios favorecidos a incurrir en costos de imposible recuperación, en la eventualidad de que los procesos se vean dilatados o suspendidos ante la intervención de actuaciones judiciales o administrativas.***

RESPUESTA: El Adjudicatario deberá constituir las Garantías de Fiel Cumplimiento conforme lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

CONSULTA 31. ANEXO IV: Obligaciones de Hacer y Plan Mínimo de Expansión.

- a. Sobre I. Plan Mínimo de Expansión de la Banda de 700 MHz.

De manera particular, nos llama la atención que en el párrafo tercero de la página 48 de los Pliegos donde se establece que “Los Adjudicatarios tendrán que incluir dichas localidades dentro de su Plan de Despliegue, a razón de 30% a más tardar en los primeros 24 meses contados desde la firma del contrato o adenda del contrato según corresponda y, el 70% restante a más tardar en los primeros 60 meses contados de igual manera, utilizando cualquier frecuencia a la cual este autorizada con un nivel de señal RSRP superior a -105 dBm en un área mínima definida como dos (2) kilómetros a la redonda de la localidad identificada” (subrayado nuestro), no se detalle ***¿cómo se determinará el punto central para la realización de esas mediciones? Entendemos que se hace necesario tener visibilidad clara de la forma de medición del cumplimiento.***

RESPUESTA: El punto central de referencia será conforme las coordenadas geográficas del sitio propuesto por la Adjudicataria y aceptado por el INDOTEL sobre cada una de las localidades de la

tabla 3 del anexo IV, de localidades designadas por el INDOTEL de conformidad con lo establecido en el referido anexo en el pliego y tomando en consideración el listado georreferenciado de las estaciones base a ser entregado por la Adjudicataria en su Plan de Despliegue. Al cierre de cada plazo (24 y 60 meses), el INDOTEL constatará el nivel de señal en función de la calidad especificada (-105 dBm o superior para 2 Kms a la redonda de cada sitio aprobado). Para esto, el INDOTEL realizará la verificación técnica en terreno directamente o a través de un tercero.

b. Sobre III. Plan Mínimo de Expansión de la Banda de 3,300 – 3,600 MHz.

Por otra parte, resulta necesario destacar que la parte in fine el párrafo segundo de la página 53 de los Pliegos donde se lee “En caso de que el espectro asignado esté sujeto al reordenamiento y despeje previo, este plazo podrá ser ampliado acordemente, si el proceso de despeje excede cuatro (4) meses contados a partir de la firma del contrato o adenda”, no está acorde con lo dispuesto por la Resolución Núm. 019-2021 donde se establece que las obligaciones de pago estarán condicionadas a la liberación del espectro. ***Debido a lo anterior, se hace necesario que este Anexo sea modificado para que se establezca que se computarán los plazos de cumplimientos y entregables una vez se haya hecho entrega del espectro al Adjudicatario en condiciones de hacer uso del mismo.***

RESPUESTA: La enmienda 01 no condiciona la obligación de pago a la liberación del espectro. La obligación de pago se mantiene vinculada a la adjudicación. La liberación del espectro es la condición para permitir el cobro por parte del INDOTEL. No hay necesidad de modificar esta parte del Anexo.

CONSULTA 32. Sobre el ANEXO VIII: Modelo de Garantía Fiel Cumplimiento Plan Mínimo de Expansión: Requerimiento de Despliegue de Infraestructura y ANEXO IX: Modelo de Garantía Fiel Cumplimiento Plan Mínimo de Expansión: Requerimiento de Ampliación de Cobertura del Servicio Móvil.

De igual manera, las entidades bancarias consultadas, solicitan que de ambas Garantías se elimine la parte in fine de los párrafos cuarto de las páginas 63 y 66 del Pliego que se leen: “(...) ***y estará vigente hasta que INDOTEL consienta su cancelación por escrito***”.

RESPUESTA: El INDOTEL debe librar acta de su aceptación de los trabajos de ejecución del Plan Mínimo de Expansión para que se permita la cancelación de las garantías.

CONSULTA 33. Sobre la CONSULTA #6 de la Circular Núm. 1 emitida el 19 de marzo de 2021.

En la Circular Núm. 1 emitida por ese Comité Evaluador, específicamente en la respuesta ofrecida a la Consulta #6, relativa a las velocidades pico, se establece: “Los oferentes deberán presentar las informaciones técnicas suficientes que muestren las especificaciones técnicas de la tecnología a ser implementada. En la evaluación del sobre A se validará si cumple con lo establecido en el pliego. Al momento de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del plan mínimo de expansión se verificará que la red desplegada cumple con lo ofrecido en la oferta técnica y lo establecido en los pliegos” (subrayado nuestro).

Entendemos necesario que ese Comité Evaluador detalle las denominadas informaciones técnicas suficientes o especificar los requerimientos mínimos del Indotel para la constatación de la propuesta técnica. Esto resulta imprescindible considerando que las velocidades exigidas por el Plan Mínimo de Expansión corresponden a un comportamiento alcanzable en ambientes controlados y de prueba, no así en una red comercial. Igualmente, entendemos indispensable se especifique cómo se realizarán las mediciones de dichas velocidades teóricas.

RESPUESTA: La propuesta técnica deberá presentar los detalles y las especificaciones técnicas necesarias que garanticen las velocidades pico teóricas mayor o igual a las aplicables en la tabla 1 del anexo IV. Para esto, debe indicar la tecnología RAN a utilizar, *release*, esquema de modulación, técnica de transmisión y demás parámetros de configuración de la red que permitan validar la consecución de estos valores mínimos requeridos, Ahora bien, ya para las mediciones a realizar, el INDOTEL comprobará mediante *Drive Tests* o mediciones de campo que permitan evaluar el desempeño exigido en cuanto a velocidades y nivel de señal mínimas requeridas, y esto lo podrá hacer directamente el INDOTEL con equipos propios o a través de un tercero. Se realizarán mediciones específicas para cada adjudicatario dentro sus respectivas localidades a cubrir.

Saizka Subero Miembro Comité Evaluador	Carmen Yunes Miembro Comité Evaluador	Bryan Guzmán Miembro Comité Evaluador	Félix Jáquez Miembro Comité Evaluador
--	---	---	---

Luis Scheker Miembro Comité Evaluador	Juan Félix Moreta Miembro Comité Evaluador	Jorge Roques Miembro Comité Evaluador
---	--	---